

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra el de matrimonio entre personas del mismo sexo.

1

Sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo

Los códigos civiles y en su caso códigos y leyes familiares de las entidades federativas regulan el matrimonio, estableciendo requisitos y restricciones para contraerlo. En el presente documento se analiza la regulación en torno al matrimonio entre personas del mismo sexo.

De acuerdo con la Tesis Aislada I.9o.A.3 CS (10a.), es de suma importancia señalar “que si bien los preceptos normativos aparentemente son neutros, pues no invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación (discriminación directa), el resultado de su contenido o aplicación puede generar un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable (discriminación indirecta), en este caso, en los matrimonios de parejas del mismo sexo”¹. Teniendo esto en cuenta, dichas restricciones van en contra de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles, particularmente los relacionados con los derechos de toda persona a la libertad, a la no discriminación, a la igualdad y a formar una familia.

Por otro lado, La Corte Interamericana de Derechos Humanos pronunció en la opinión consultiva OC-24/2017² que los requisitos para que las personas puedan contraer matrimonio deben estar basadas únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante. Este Órgano Autónomo emitió la Recomendación General 23³ en la que señala que las parejas del mismo sexo al igual que las parejas heterosexuales tienen el mismo derecho de protección a la familia tutelada en nuestro orden constitucional. En este sentido, la orientación sexual no puede ser un criterio relevante para diferenciar el acceso al disfrute de este derecho, por lo que, el no reconocimiento de acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo viola el principio de igualdad y el derecho a la protección de la familia consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Tesis Jurisprudencial la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunció respecto al matrimonio entre personas del mismo sexo: 1a./J. 46/2015 (10a.). Matrimonio entre personas del mismo sexo. No existe razón de índole constitucional para no reconocerlo⁴.

¹ Disponible en:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=matrimonio&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=816&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2021414&Hit=7&IDs=2021813,2021695,2021664,2021490,2021450,2021433,2021414,2021379,2021298,2021297,2021044,2021038,2021035,2020962,2020961,2020934,2020896,2020838,2020806,2020805&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema Fecha de consulta: 26 de marzo de 2020.

² Disponible en: http://www.corteidb.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf (fecha de consulta: 23 de marzo de 2020).

³ Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/283/Anexo%202%203%20B.1%20Recomendacion%20general%202023.pdf> (fecha de consulta: 23 de marzo de 2020).

⁴ Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2009922&Clase=DetalleTesisBL> (fecha de consulta: 23 de marzo de 2020).

¿Cuál es la situación actual de la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo?

El reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo está presente en la regulación mexicana en dos modalidades. Una de ellas a través de la incorporación de dicho reconocimiento en el código civil (o similar); la otra modalidad es a través del reconocimiento de este derecho por la interposición de una acción de inconstitucionalidad. Con fecha de corte de 17 de marzo de 2020, la regulación en torno al matrimonio entre personas del mismo sexo era de la siguiente manera:

Tabla resumen de la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo

Síntesis	
A nivel federal	El Código Civil Federal no prevé el matrimonio entre personas del mismo sexo.
En las entidades federativas	En 17 entidades federativas se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, es decir en el 53.13% de las regulaciones de las Entidades Federativas, ya sea a través de una acción de inconstitucionalidad o a través de la incorporación de este derecho en el código civil o similar.
Consideraciones adicionales	De las 17 entidades federativas que reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo, en cinco entidades federativas (Aguascalientes, Chiapas, Puebla, Jalisco y Nuevo León) de debe a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el texto normativo que excluía a las personas del mismo sexo para contraer matrimonio.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

La regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

Regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel nacional (%)



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Entidades federativas que prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo por acción alguna de inconstitucionalidad

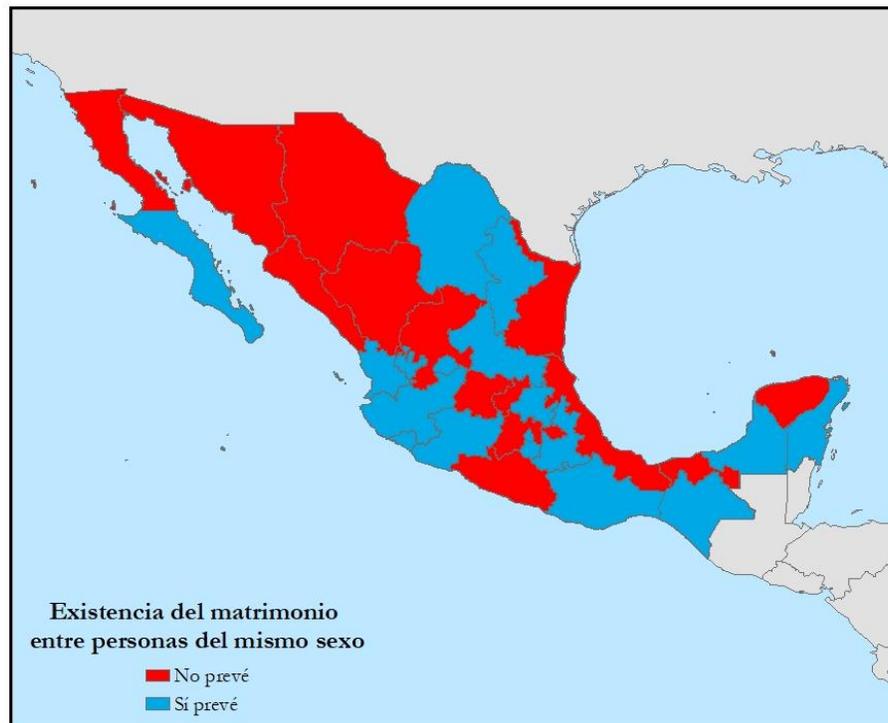
ID	Entidades federativas	Prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo (en el código civil o similar o por acciones de inconstitucionalidad)	Prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo por alguna acción de inconstitucionalidad
1	Aguascalientes	1	1
2	Baja California	0	0
3	Baja California Sur	1	0
4	Campeche	1	0
5	Chiapas	1	1
6	Chihuahua	0	0
7	Ciudad de México	1	0

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO

ID	Entidades federativas	Prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo (en el código civil o similar o por acciones de inconstitucionalidad)	Prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo por alguna acción de inconstitucionalidad
8	Coahuila	1	0
9	Colima	1	0
10	Durango	0	0
11	Estado de México	0	0
12	Guanajuato	0	0
13	Guerrero	0	0
14	Hidalgo	1	0
15	Jalisco	1	1
16	Michoacán	1	0
17	Morelos	1	0
18	Nayarit	1	0
19	Nuevo León	1	1
20	Oaxaca	1	0
21	Puebla	1	1
22	Querétaro	0	0
23	Quintana Roo	1	0
24	San Luis Potosí	1	0
25	Sinaloa	0	0
26	Sonora	0	0
27	Tabasco	0	0
28	Tamaulipas	0	0
29	Tlaxcala	0	0
30	Veracruz	0	0
31	Yucatán	0	0
32	Zacatecas	0	0
	Total	17	5

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo por entidad federativa



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Principales consideraciones en torno a la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo

La CNDH reivindica la relevancia de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, ello de acuerdo con la Recomendación General No. 23 emitida en 2015 por esta institución, en la que se señala en su párrafo 57 que la orientación sexual no puede ser un criterio relevante para diferenciar el acceso al matrimonio, por lo que se viola el artículo 4° constitucional, además de los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que consagran los derechos a la igualdad y no discriminación (párrafo 54).

Con base en lo expuesto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación civil el acceso al matrimonio entre personas del mismo sexo, para evitar que este doble parámetro normativo se prevea en la ley. Esto tanto en la legislación federal, como en la de las siguientes entidades federativas: Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Bibliografía:

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación General 23*, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/283/Anexo%20%203%20B.1%20Recomendacion%20general%2023.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión consultiva OC-24/2017*, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Tesis Aislada I.9o.A.3 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. t. III*, enero de 2020, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=matrimonio&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=816&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2021414&Hit=7&IDs=2021813,2021695,2021664,2021490,2021450,2021433,2021414,2021379,2021298,2021297,2021044,2021038,2021035,2020962,2020961,2020934,2020896,2020838,2020806,2020805&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema

Tesis 1a./J. 46/15, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. t. I*, septiembre 2015, p. 253, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2009922&Clase=DetalleTesisBL>

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 17 de febrero de 2020).